

**NORMATIVO SOBRE OPCIONES DE GRADUACION DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TITULO I

Aspectos Generales

Capítulo Único
Definición objetivo y estructura

Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas

Artículo 1. Definición. El examen Técnico Profesional consiste en un conjunto de Pruebas de Áreas Básicas, dirigido a evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiante próximo a graduarse en todo su proceso de formación profesional.

Artículo 2. Derecho a Examen Técnico Profesional. El estudiante que haya cerrado currículum, tendrá derecho a someterse al examen Técnico Profesional de la carrera que le corresponda.

Artículo 3. Áreas Básicas. Se establecen como Áreas Básicas por carrera las siguientes:

- a. Carrera de Administración de empresas.**
 - Área Matemático-Estadística
 - Área de Administración
 - Área de Mercadotecnia

- b. Carrera de Contaduría Pública y Auditoría**
 - Área Matemático- Estadística
 - Área de Contabilidad
 - Área de Auditoría

- c. Carrera de Economía**
 - Área Matemático-Estadística
 - Área de Teoría Económica
 - Área de Economía Aplicada

Artículo 4. Certificación de cierre de pensum. Se entenderá por certificación de cierre de pensum el documento extendido por el Departamento de Control Académico a solicitud del estudiante, en el cual se acredita que este ha completado todos los cursos, prácticas y seminarios correspondientes al plan de estudios vigente.

Artículo 5. Solvencia General. Es obligatorio para todo estudiante que ha obtenido su cierre de pensum, solicitar dentro de los sesenta días posteriores al mismo y mantener vigente, renovando dentro de los primeros treinta días al vencimiento de la misma, la solvencia general (matrícula

consolidada) extendida por el departamento de registro y Estadística, requisito indispensable para cualquier opción de graduación.

TITULO II

Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas.

Capítulo I

Definición, contenido, nota de aprobación

Artículo 6. Definición. El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas es el que se realiza en forma escrita y evalúa los conocimientos adquiridos por el estudiante en el proceso de formación profesional en su respectiva carrera.

Artículo 7. Derecho de examen. El estudiante que haya cerrado pensum de estudios, tendrá derecho a someterse al Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas en la carrera que le corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 8. Contenido del examen. El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas se fundamenta en el contenido programático de los cursos que conforman el pensum de estudios vigente de cada carrera.

Artículo 9. Áreas Prácticas Básicas. Para efectos del Examen Técnico Profesional, las Áreas Prácticas Básicas que corresponden a cada carrera son las siguientes:

a. Carrera de Administración de empresas.

- Matemático-Estadística
- Administración.
- Mercadotecnia

b. Carrera de Contaduría Pública y Auditoría

- Matemática - Estadística
- Contabilidad
- Auditoría

c. Carrera de Economía

- Matemática - Estadística
- Teoría Económica
- Economía Aplicada

Artículo 10. Nota de aprobación. Cada una de las áreas indicadas en el artículo anterior, se evaluarán sobre la base de cien (100) puntos y se aprobarán con una nota mínima de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100) puntos. Cada área será aprobada en forma independiente; el resultado del examen de un área no tendrá relación alguna con el resultado de las otras áreas.

Capítulo II

Inscripción y Evaluación

Artículo 11. Calendarización. La Coordinación de Carrera programará y publicará el calendario mensual de exámenes, indicando lugar, hora y fecha de realización.

Artículo 12. Inscripción. En las fechas establecidas, el estudiante deberá preinscribirse electrónicamente a través de los correos: tramitesvirtualescpa@cunoc.edu.gt para la carrera de auditoría; tramitesvirtualesae@cunoc.edu.gt para la carrera de Administración de empresas; tramitesvirtualeseconomia@cunoc.edu.gt para la carrera de Economía. Para la inscripción deberá presentar a la Coordinación de carrera la documentación siguiente:

- a) Carta de solicitud de examen dirigida al coordinador de carrera.
- b) Fotocopia del documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que sustentará el examen respectivo (matricula consolidada)
- d) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- e) Constancia de haber aprobado 11 niveles de ingles y/o 8 niveles de un idioma local extendida por CALUSAC.
- f) Comprobante del pago del derecho de examen correspondiente.
- g)

En caso de encontrarse inhabilitado el correo institucional de trámites correspondiente podrá preinscribirse de manera física con la autorización de la coordinación de carrera.

Artículo 13. Oportunidades de Examen. El estudiante debe inscribirse en los tres exámenes de las Áreas Prácticas Básicas de su respectiva carrera, programados en tres (3) días hábiles consecutivos.

Si el estudiante aprueba por lo menos un examen de las áreas prácticas básicas, tendrá derecho a someterse al o a los exámenes que ha reprobado dos (2) meses después de sustentado él o los mismos. En el caso de no aprobar ninguno de los exámenes, tendrá derecho a someterse nuevamente a los tres exámenes seis (6) meses después. En todo caso deberá realizar nuevamente el proceso de inscripción en las áreas que corresponda de acuerdo a las fechas programadas.

Las notas de los exámenes aprobados tendrán una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la primera inscripción que realizó, después de ese período, sino ha logrado aprobar la totalidad de las mismas, deberá iniciar un proceso de inscripción y de exámenes en las tres (3) áreas.

Artículo 14. Examinadores. Los coordinadores de carrera realizarán semestralmente una nómina de profesores examinadores de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, una nómina de profesores

examinadores por área. Con los datos proporcionados, se conformará el banco de datos de profesores examinadores.

La coordinación de carrera de la nómina existente designará de forma aleatoria a los profesores examinadores por área, emitiendo el respectivo nombramiento. En caso de ser necesario sustituir a uno de los profesores examinadores, se utilizará el mismo procedimiento.

Artículo 15. Elaboración y Resolución de Exámenes. Cada profesor examinador deberá elaborar un prueba clara y precisa en el área designada, con identificación de la ponderación que corresponda a cada una de sus partes. El profesor examinador se encargará de entregar el examen al estudiante para su resolución en el lugar, hora y fecha programada por la Coordinación de carrera. La duración de cada prueba no podrá ser mayor a cinco (5) horas y deberá ejecutarse en jornada matutina.

Para resolver la prueba, el estudiante podrá consultar libros, documentos de apoyo que considere pertinentes y dispositivos de almacenamiento electrónico de datos; así mismo podrá utilizar el equipo que la coordinación de carrera apruebe para el efecto, el cual será de uso estrictamente personal.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de examen resuelto de Áreas Prácticas Básicas anteriores, se en formato físico o digital, así como módems, celulares, internet y cualquier otro dispositivo de transmisión que no sea autorizado por la Coordinación de carrera. Todo tipo de contravención a la presente norma o actitudes fraudulentas dentro del desarrollo serán causa suficiente para anular el examen y el estudiante ser sometido al régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 16. Calificación de Exámenes. Los exámenes ya efectuados serán calificados por cada profesor examinador quien contará con 5 días hábiles para la revisión y ponderación. Posteriormente, trasladará a la secretaria encargada de privados de la División de Ciencias Económicas para la elaboración del acta respectiva. Luego los profesores examinadores deberán firmar el acta respectiva para lo cual contarán con un plazo máximo de 5 días posteriores a la fecha de concluida la revisión y ponderación de las pruebas.

Artículo 17. Validez y Publicación de Resultados. Los resultados establecidos en el acta suscrita por los profesores examinadores serán publicados por la coordinación de carrera. Los estudiantes podrán solicitar la transcripción del acta y/o las constancias que acrediten los resultados a la secretaría de la Coordinación respectiva.

Artículo 18. Resguardo de exámenes. El profesor examinador es responsable del resguardo de los exámenes por el período de un (1) año a partir de la fecha de realización de la prueba.

Capítulo III

Revisión de resultados de evaluación.

Artículo 19. Revisión. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado obtenido, tendrá derecho a solicitar la revisión del examen por medio de nota presentada a la coordinación de carrera en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de la recepción de la nota por medio de la transcripción del acta y/o constancia que acredite el resultado.

La revisión la realizará el profesor examinador en presencia del estudiante en la sede de la coordinación de carrera de la cual se deberá dejar constancia escrita. En caso sea necesario modificar la nota del examen como producto de la revisión, deberá indicarse los criterios o motivos por los cuales se tomó dicha decisión.

Artículo 20. Inconformidad. En caso de que al realizar la revisión no proceda la modificación de la nota, el estudiante podrá presentar su inconformidad, por medio de la solicitud escrita a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de la revisión. En la solicitud deberá detallar los motivos puntuales de su inconformidad, requisito sin el cual será rechazada.

Una vez aceptada la inconformidad, en un plazo de dos (2) días se trasladará el expediente al director de División que corresponda, quien designará a por lo menos un docente para que analice los argumentos planteados y emita dictamen en un máximo de dos (2) días hábiles a partir de recibido el expediente sobre la procedencia o no, en la modificación de la nota.

Artículo 21. Modificación de nota de examen. En caso proceda la modificación de la nota de un examen en cualquier de los casos anteriores, la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, juntamente con el docente examinador o, en su caso, con el Director de División, razonarán el acta respectiva en su anverso, haciendo constar los motivos de la modificación y la nueva nota obtenida, la que deberá comunicársele al estudiante en un plazo máximo de dos (2) días después de la suscripción.

Artículo 22. Fase final. Aprobado el Examen Técnico Profesional de las tres Áreas Prácticas Básicas, la Coordinación de Carrera, emitirá certificación de acta donde constan los resultados la cual será entregada al estudiante para que continúe los trámites correspondientes para la graduación correspondiente.

TÍTULO III

Excelencia Académica

Capítulo I

Definición, objetivo y condiciones

Artículo 23. Definición. El reconocimiento por excelencia académica es el que se otorga al estudiante que ha obtenido un promedio general, igual o superior a ochenta y cinco (85) puntos y ha cumplido las condiciones y requisitos establecidos, adquiriendo de esta forma el derecho de aplicar al proceso de graduación profesional.

Artículo 24. Objetivo. El objetivo de esta opción de graduación es incentivar la búsqueda de la Excelencia Académica por parte de los estudiantes de la División de Ciencias Económicas.

Artículo 25. Condiciones. Para solicitar el reconocimiento de excelencia académica el estudiante deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Promedio general mínimo de ochenta y cinco (85) puntos sobre cien (100) puntos en el total de cursos y prácticas estudiantes del plan de estudios vigente.
- No haber aprobado ningún curso en la Escuela de Vacaciones.
- No haber aprobado ningún curso en segunda asignación.
- No haber aprobado ningún curso en exámenes de recuperación.
- No tener amonestaciones disciplinarias.
- Presentar constancia de haber aprobado 11 niveles de inglés y/o 8 niveles de un idioma local extendida por CALUSAC.

Artículo 26. Determinación del promedio general mínimo. El promedio general se determinará por la sumatoria de las notas de promoción obtenidas en los cursos, seminarios y prácticas aprobadas, dividido entre la cantidad de cursos, seminarios y prácticas del plan de estudios vigente en la División de Ciencias Económicas.

Capítulo II

Requisitos y procedimientos

Artículo 27. Requisitos. Son requisitos para solicitar la excelencia académica los siguientes:

- Solicitud de reconocimiento a la Excelencia Académica dirigida al Coordinador de Carrera.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.

- Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que se solicita la exoneración (matrícula consolidada).
- Certificación de cursos del año en curso.
- Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- Haber aprobado 11 niveles de inglés y/o 8 niveles de un idioma local.

Artículo 28. Procedimiento. El estudiante que cumpla con los requisitos indicados deberá utilizar el procedimiento siguiente.

- Presentar solicitud y documentos antes enumerados al Coordinador de Carrera.
- El Coordinador de Carrera procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos y la documentación solicitada, y en caso de ser positivo emitirá opinión favorable.
- La solicitud y documentos antes relacionados serán conocidos por el Director de División, quien al verificar que todos los requisitos se hayan cumplido y que se cuente con la opinión favorable del Coordinador de Carrera, aprobará la excelencia académica y emitirá la orden de graduación correspondiente.

Artículo 29. Incumplimiento de requisitos. El Coordinador de Carrera, podrá rechazar en cualquier momento toda solicitud que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

TITULO IV

Elaboración y Examen de Tesis

Capítulo I

Definición de tesis, objetivo y guías metodológicas

Artículo 30. Definición. La tesis es un trabajo de investigación que se realiza después de cerrar pensum de estudios de una de las carreras que se imparten en la División de Ciencias Económicas, mediante el cual se amplía o profundiza en un área del saber, aportando un conocimiento nuevo o una propuesta de solución a un problema determinado, utilizando métodos, técnicas e instrumentos de investigación científica

Artículo 31. Objetivo. El objetivo de la tesis es contribuir al desarrollo científico y tecnológico de la especialidad respectiva; así como ampliar las posibilidades de discusión científica sobre la temática de las áreas de conocimiento que se imparten en División de Ciencias Económicas.

Artículo 32. Guía metodológica. Los Coordinadores de Carrera deberán elaborar y distribuir la guía metodológica para la elaboración y aprobación del Plan de Investigación y desarrollo de la

Tesis en donde se establezcan los requisitos académicos que deberán cumplir los estudiantes que elijan esta opción de graduación.

Capítulo II

Tema, Plan de Investigación y Tesis

Artículo 33. Aprobación del tema. El estudiante deberá: proponer por escrito a la Coordinación de Carrera, el tema de investigación que desee realizar para su aprobación. Cada Coordinación establecerá la metodología a utilizar para la aprobación o rechazo de los temas.

Artículo 34. Plan de investigación. Aprobado el tema de investigación, el estudiante propondrá al asesor, con una carta de aceptación al coordinador de Carrera, quien lo asignará para que asesore, oriente y dictamine en el desarrollo del plan de investigación.

Con el dictamen favorable del Asesor, el Coordinador de Carrera enviará el plan de investigación al director de DICE, para que revise y dictamine sobre plan de investigación quien contará con cinco días hábiles para dictaminar y devolver a la Coordinación de carrera respectiva para notificar al interesado sobre el inicio del desarrollo de la tesis.

Artículo 35. Contenido del plan de investigación. El plan de investigación deberá contener los elementos siguientes:

- a) Portada o carátula exterior.
- b) Introducción.
- c) Antecedentes.
- d) Objetivo general y específicos.
- e) Justificación de la investigación.
- f) Definición del problema.
- g) Marco teórico.
- h) Hipótesis.
- i) Propuesta de capítulos a incluir en la tesis.
- j) métodos, técnicas e instrumentos.
- k) cronograma.
- l) Recursos humanos, financieros y materiales.
- m) Referencias bibliográficas.

Artículo 36. Elaboración y entrega de la tesis. La elaboración de la tesis comprende las etapas siguientes:

- a) Elaboración de la tesis. Esta etapa comprende la realización de la investigación con base en los lineamientos teóricos metodológicos establecidos en el plan de investigación, cuyos resultados deberán ser plasmados en el informe de tesis. En esta etapa, el estudiante deberá contar con la orientación y con acompañamiento del Asesor Profesional asignado por la Coordinación de Carrera a propuesta del estudiante.

- b) Entrega de la tesis. Se establece un plazo máximo improrrogable de dos (2) años para que el estudiante entregue a la Coordinación de Carrera, la tesis con el dictamen favorable del Asesor. Este plazo inicia a partir de la fecha de aprobación del tema de investigación.

Si en el plazo establecido para la entrega de la tesis, ésta no se hiciera efectiva, el estudiante deberá iniciar un nuevo proceso de definición, selección y aprobación de nuevo tema de Investigación o decidir por otra forma de graduación.

Capítulo III **Examen de Tesis**

Artículo 37. Definición de examen de tesis. El examen de tesis consiste en la defensa que realiza el estudiante, ante un Jurado Examinador del trabajo de tesis realizado.

Por ser un examen de carácter oral, se evalúa el uso adecuado del lenguaje, capacidad de expresión, aplicación de leyes, categorías y conceptos relacionados con el tema de investigación, metodología aplicada, los resultados y el aporte propositivo en la resolución de la problemática planteada, asimismo deberá comprobarse que el estudiante tiene conocimiento del tema planteado, así como la autoría intelectual del mismo.

Artículo 38. Requisitos. Para sustentar el examen de tesis el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de examen a la Coordinación de Carrera.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que sustentará el examen respectivo (matrícula consolidada).
- d) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- e) Constancia de haber aprobado 11 niveles de ingles y/o 8 niveles de un idioma local extendida por CALUSAC.
- f) Comprobante de pago del derecho de examen.
- g) Dictamen favorable del asesor.

Artículo 39. Fecha de examen de tesis. Aprobado el trabajo de tesis por la Coordinación de Carrera respectiva, se establecerá y notificará al estudiante, la fecha para realizar el Examen de Tesis, así como el respectivo Jurado Examinador.

Artículo 40. Jurado examinador. El Jurado Examinador está integrado por tres (3) Profesionales Docentes de la División de Ciencias Económicas, nombrados por el Coordinador de Carrera. Asimismo, se nombrará un examinador suplente, el cual únicamente podrá participar en caso de ausencia de cualquiera de los miembros titulares.

Para efectos del nombramiento de los miembros del Jurado Examinador, debe tomarse en consideración que la especialidad y experiencia profesional de los mismos sea congruente con el tema de tesis investigado por el estudiante.

Artículo 41. Calificación del examen de tesis. El examen de tesis será practicado y evaluado en forma conjunta por los miembros del Jurado Examinador. La calificación se establecerá sobre la base de cien (100) puntos y se aprobará con una nota mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos, el cual se integrará con el promedio de las calificaciones individuales de los miembros del Jurado Examinador. Las calificaciones individuales antes referidas y el promedio, que constituye la nota final, serán consignadas en el acta suscrita para el efecto, la cual será firmada por los miembros del Jurado y leída en presencia del estudiante.

En caso existieran observaciones efectuadas por los titulares del Jurado Examinador al contenido de la tesis, deberán ser atendidas por el estudiante en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de realización del examen. Esta acción constituye un requisito indispensable para la autorización de la impresión del trabajo de tesis.

Artículo 42. Examen de recuperación del examen de tesis. El estudiante que no apruebe el examen de tesis, tendrá una segunda oportunidad de examen, tres (3) meses después de la fecha en que fue reprobado, debiendo para el efecto integrarse el Jurado Examinador con los mismos miembros titulares que participaron en la oportunidad en que reprobó. En caso de ausencia de un titular, el suplente nombrado en el jurado original tomará su puesto. En caso excepcional debidamente justificado, podrá nombrarse un nuevo examinador.

De no aprobar en esta oportunidad, el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de definición, selección y aprobación de nuevo tema de investigación o elegir otra opción de graduación.

Artículo 43. Fase final. Aprobado el Examen de Tesis, la Coordinación de Carrera mediante oficio trasladará la certificación del acta del Jurado y expediente académico del estudiante a la Dirección de División; la cual emitirá la orden de graduación correspondiente.

TITULO V

Acreditación de Estudios de Postgrado

Capítulo I Definición y objetivo

Artículo 44. Definición. La acreditación de estudios de postgrado es el proceso mediante el cual, el estudiante que ha cerrado pensum en alguna de las carreras que se imparten en la División de Ciencias Económicas, se inscribe en un programa de maestría del Departamento de Estudios de Postgrado en el área de Ciencias Económicas y cumpla los requisitos establecidos en el presente

normativo. La acreditación solo aplicará para Maestrías en Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente CUNOC.

Artículo 45. Objetivo. El objetivo de esta opción es estimular la continuidad académica entre los estudios de grado y postgrado en el área de las Ciencias Económicas; en igual forma se busca contribuir al desarrollo y calidad académica y a mejorar la eficiencia terminal de los profesionales de las Ciencias Económicas.

Artículo 46. Aplicación. La acreditación a que se refiere el presente título aplica únicamente en el sentido que una Maestría podrá ser utilizada como opción de graduación para una carrera, por lo cual, en caso de carreras simultáneas solo podrá utilizarse en una de ellas.

Capítulo II

Condiciones, requisitos y procedimiento

Artículo 47. Condiciones. El estudiante que desee acreditar estudios de postgrado como opción de graduación debe cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser aceptado en uno de los programas de Maestrías en Ciencias Económicas que se imparten en la Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente CUNOC.
- b) Aprobar el ciclo propedéutico y tres trimestres consecutivos del programa de Maestría.
- c) Aprobar el plan de investigación de tesis correspondiente a la maestría que se encuentre cursando.

Artículo 48. Ingreso al Departamento de Estudios de Postgrado. El estudiante que desee ser aceptado en uno de los programas de Maestría que se imparten en el Departamento d Estudios de Postgrado en Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente y acreditar los estudios como opción de graduación, debe cumplir con presentar toda la documentación para su inscripción, así como cumplir con todos los requisitos establecidos en la Normativa del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 49. Documentación que acredita el avance del estudiante en el programa de maestría. El Departamento de Estudios de Postgrado, al finalizar el ciclo propedéutico y los tres trimestres de la especialidad del programa de Maestría, emitirá las certificaciones respectivas, donde hará constar los punteos alcanzados en cada curso y la aprobación del Plan de Investigación del Trabajo Profesional de Graduación.

Artículo 50. Documentación para presentar para la acreditación de estudios de postgrado. Una vez aprobado el trimestre propedéutico y los tres trimestres subsiguientes del programa de Maestría, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acreditación de estudios de postgrados.

- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o en caso de extranjeros, fotocopia de pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala (matrícula consolidada) de la Licenciatura, vigente.
- d) Solvencia vigente de pago de matrícula estudiantil extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente.
- e) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios de Licenciatura.
- f) Constancia de haber aprobado 11 niveles de inglés y/o 8 niveles de un idioma local emitida por CALUSAC
- g) Certificación de notas extendida por el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC.
- h) Certificación de la aprobación del Plan de Investigación para elaborar el trabajo profesional de graduación a nivel de maestría.

Artículo 51. Procedimiento. La solicitud y documentos identificados se presentarán al Coordinador de Carrera, en cual procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, y emitirá opinión favorable.

Artículo 52. Incumplimiento de requisitos. Toda solicitud que no cumpla los requisitos y condiciones será rechazada por la Coordinación de Carrera.

Artículo 53. Fase Final. El expediente estudiantil será trasladado a la Dirección de División quien emitirá la orden de graduación correspondiente.

Capítulo III **Condiciones Especiales**

Artículo 54. Reprobación de cursos o retiro. En caso de que el estudiante reprobará algún curso del programa de maestría en el Departamento de Estudios de Postgrado o por cualquier motivo, tomará la decisión de retirarse del mismo, perderá el derecho de esta opción, por lo que, a efecto de graduarse deberá iniciar cualquiera de las demás opciones de graduación, contenidas en el presente normativo.

Artículo 55. Cancelación de inscripción provisional. El Departamento de Estudios de Postgrado deberá cancelar cualquier inscripción provisional de aquellos estudiantes que reprueben cursos o se retiren del programa de maestría. En ningún caso esta situación dará derecho al reintegro de los pagos que hayan realizado.

TITULO VI

Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 56. Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-. El Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, continuará rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado, hasta que el mismo sea revisado e integrado en el presente normativo.

TITULO VII

Acto Público de Investidura o Graduación

Capítulo Único Aspectos Generales

Artículo 57. Definición. El Acto Público de Graduación es la ceremonia solemne en la cual se otorga el grado académico de Licenciado y el título profesional en alguna de las carreras impartidas en la División de Ciencias Económicas al estudiante que ha cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable. En dicho acto deberá suscribirse el acta respectiva para los efectos legales correspondientes.

Artículo 58. Fecha y requisitos del Acto Público de Graduación e Investidura profesional. La fecha y requisitos para el acto público de graduación e investidura Profesional serán establecidos e informados por el Director de División, los que podrán ser de carácter privado o público a elección del profesional graduado.

Artículo 59. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de los Actos Públicos de Graduación estará conformada por:

- a) El Director de División quien la presidirá.
- b) El Coordinador de Carrera quien la conducirá.
- c) Vocal I: Asesor
- d) Vocal II: Revisor o el Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado.

Los integrantes de la Mesa Directiva, podrán designar sustituto. En cualquier caso, el cargo deberá recaer siempre en un Profesional con relación laboral con la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 60. Padrinos. Los estudiantes podrán designar únicamente un padrino para que los acompañe en el Acto de Graduación, salvo que las autoridades de la División dispongan lo contrario.

TITULO FINAL

Disposiciones transitorias, finales y derogatorias.

Artículo 1º. Procedimientos internos. Las autoridades académicas y administrativas involucradas en la aplicación de este normativo establecerán las guías metodológicas y procedimientos internos que consideren pertinentes y en caso fuere necesario, propondrán instructivos ante Comisión Académica para su aprobación.

Asimismo, tendrán la obligación de adecuar todos los formatos que utilicen a lo establecido en el presente normativo.

Artículo 2º. Declinación. El Estudiante que desee declinar de la opción de graduación, que haya elegido, lo podrá hacer en cualquier momento, por medio de solicitud presentada a la Coordinación de Carrera donde inició el mismo.

La declinación del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, podrá realizarse hasta antes de la etapa de campo, caso contrario el estudiante deberá concluir con todo el proceso, sin embargo, si han transcurrido dos años contados a partir de la inscripción en el mismo, sin que este se haya graduado, podrá declinar de continuar y acogerse alguna de las opciones de graduación establecidas en el presente normativo.

Artículo 3º. Casos Transitorios. Todo estudiante con pensum cerrado que haya iniciado con alguna de las opciones de graduación existente antes de la vigencia de este normativo, para regularizar su situación podrá elegir alguna de las soluciones siguientes:

a) Examen Técnico Profesional de Áreas Practicas Básicas.

1. Todo caso en el cual el estudiante se haya inscrito en Áreas Practicas Básicas antes de la vigencia del presente normativo, deberá resolverse según las normas establecidas en la presente literal.
2. El estudiante que haya obtenido nota menor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos en las tres Áreas Practicas Básicas del Examen Técnico Profesional, podrá iniciar nuevamente el proceso de Examen Técnico Profesional o elegir otra opción de graduación de conformidad al presente normativo.
3. El estudiante que haya obtenido nota igual o mayor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos, pero menor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, en las tres áreas practicas básicas del Examen Técnico Profesional, podrá elegir una de las soluciones siguientes:
 - 3.1. Iniciar nuevamente el proceso de Examen Técnico Profesional de conformidad a lo establecido en el presente normativo.
 - 3.2. Iniciar o continuar con el proceso de tesis de conformidad con el presente normativo.

3.3. Otra opción de graduación de conformidad con el presente normativo.

4. El estudiante que por lo menos haya aprobado una de las áreas prácticas básicas del Examen Técnico Profesional con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos y las otras con una nota igual o mayor a sesenta y un (61) puntos de cien (100), pero menor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, podrá elegir una de las soluciones siguientes:

4.1. Sustentar los exámenes que no haya aprobado con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, para su aprobación. El presente sub numeral tendrá vigencia de un año a partir de que sea probado el presente normativo por el Consejo Directivo, por lo que quien no apruebe las áreas restantes, perderá este derecho y en consecuencia, deberá elegir alguna opción de graduación de conformidad a este normativo.

4.2. Iniciar o continuar con el proceso de tesis de conformidad con el presente normativo.

4.3. Otra opción de graduación de conformidad con el presente normativo.

5. **IMPREVISTOS.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, previa revisión de comisión Académica.

6. **TRANSITORIO.** El presente Reglamento entra en vigor al ser conocido y revisado por Comisión Académica y aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, y deroga el anterior Normativo de los Exámenes de Evaluación Final de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente.